

# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

## RESOLUCION No. 218 (29 DE OCTUBRE de 2012)

### POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 168 DE FECHA AGOSTO 16 DE 2012

La Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmén Emilia Ospina", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 168 del 16 de agosto de 2012, se implemento el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario.

Que en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 se estableció la obligación de organizar la unidad o oficina de control interno disciplinario. Veamos: "*Artículo 76. Control Disciplinario interno. Toda entidad u organismo del estado, con excepciones de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del mas alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdos a sus competencias. En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposiciones legales en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será para ello competencia para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor Publio de primera instancia.*"

Que en vista de lo anterior, quien hace la segunda instancia en el caso de que existan quejas contra la subgerente, quien es el funcionario investigador, seria la Personería Municipal de Neiva y no la Procuraduría Regional del Huila, quien es el competente para llevar los casos disciplinarios contra el funcionario investigador.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 168 de fecha 16 de agosto de 2012, el cual quedara así: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, en adelante (GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO) el cual estará adscrito a la Subgerencia, y se conforma así:

1. Funcionario investigador Funcionario de planta del nivel Directivo código 090 grado 18, Subgerente.
2. Secretario (a): Funcionario de plana del nivel profesional Medico código 211 Grado 17, Dr Jorge Enrique Echeverry Salamanca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La segunda instancia será ejercida por la Gerencia de la Entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La primera instancia para las quejas contra el Subgerente, será ejercida por la Gerencia y la Segunda por la Personería Municipal de Neiva.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT. 813.005.265-7

**PARAGRAFO TERCERO: EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** podrá contar para la gestión de sustanciación de los autos y procesos que así lo requieran con el apoyo de personal externo contratado para el fin específico, quienes se obligaran a guardar la reserva sumarial pertinente y deberán ser profesionales del derecho. Estos profesionales no asumirán funciones públicas, de acuerdo a lo previsto en la ley."

**Artículo Segundo: Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 168 de fecha 16 de agosto de 2012, las demás cláusulas continúan vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, a los veintinueve días del mes de octubre de 2012.

  
**GLADYS DURÁN BORRERO**  
Gerente

  
**ALEXI FARID CASTRO PIZO**  
Vo.Bor. Asesor Jurídico

  
**CARMEN JAIMÉN MOSQUERA CERQUERA**  
Asesora de Talento Humano